

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0010138/20-02-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 009-2025 IT/DAC-SI de 29 de enero de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento NEW TOWN PHARMACY, con licencia de operación 8-949 F/DNFD, ubicado en Panamá, Pedregal, Calle José María Torrijos, casa No. 485.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. El regente farmacéutico no se encontraba en su horario declarado en la licencia (Art. 405 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
2. Se encontró a personal no idóneo dispensando medicamentos y no cuenta con un carné de identificación (art. 406 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
3. Se observó polvo en las estanterías (art. 428 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
4. El libro de recetas corrientes no se encontró al día y se encontraron recetas que no cumplen con puntos generales como fecha y nombre de la clínica. (art. 664 y 696 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
5. No cuentan con registro de temperatura para los medicamentos de cadena de frío (art. 413 y 429 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
6. No cuentan con los anuncios actualizados que indica la normativa (Ley 419 de 2024 y Decreto Ejecutivo 27 de 2024)
7. No cuenta con expedientes de colaboradores que incluya evidencia de estudios, capacitaciones y evaluaciones médicas anuales (art. 438 y 441 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
8. Se observó manchas de filtraciones en las paredes del local (art. 411 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
9. Los medicamentos que están en las estanterías no guardan una distancia adecuada con la pared (art. 430 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
10. No cuenta con registro cronológico de limpieza (art. 416 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
11. Se encontró medicamentos vencidos fuera del área destinado para ello (art. 434 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).
12. Falta identificar y delimitar el área de comedor (art. 412 Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024).

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento farmacéutico.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “*Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. *Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
2. *Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
3. *Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00).*”

Que el artículo 152 numeral 3 de la Ley 419 de 2024 señala que al imponer una sanción la Autoridad de Salud tendrá en cuenta entre otras causales la condición de reincidencia del infractor, en el caso que nos ocupa el establecimiento NEW TOWN PHARMACY es reincidente en lo referente a la ausencia del regente farmacéutico en su horario declarado en la licencia de operación y personal no idóneo atendiendo a pacientes, según consta en informe técnico No. 031-2022/IT/DAC-SI de 12 de abril de 2022.

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9.. Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos balboas (**B/.500.00**) al establecimiento NEW TOWN PHARMACY, con licencia de operación 8-949 F/DNFD, ubicado en Panamá, Pedregal, Calle José María Torrijos, casa No. 485, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la licenciada Tatiana Ramos de Tejera, con idoneidad No. 1023, regente farmacéutico del establecimiento con licencia de operación 8-949 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Ordenar la destrucción y/o decomiso de los productos contenidos en el Acta No. 012-2025 SI/DSL/DNFD del 14 de enero de 2025.

CUARTO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero de la presente resolución debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

QUINTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

SEXTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEPTIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



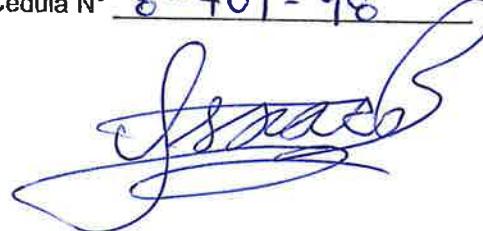
Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.02.24
15:30:39 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 8:32 de la Mañana
del día 31 de Julio
de 2025 se notificó al Sr.(a)
Isaac Ariel Pingón Arcia
con Cédula N° 8-401-98



En la Ciudad de Panamá

a las 12:40 PM de la mañana
del día Once (11) de agosto
de 2025 se notificó al Sr.(a)
Tatiana Ramos de Tórera
con Cédula N° 8-232-167

